



AUTO N° 054 DE 2017

(30 DE enero)

POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA MEDIDA PREVENTIVA

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Ley 1333 de 2009 Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

ANTECEDENTES:

El decomiso se realizó el día 15 de diciembre del 2017 siendo las 14:30 horas y fue llevada y dejada a disposición de la Territorial Sur ese mismo día, pero después de su horario de atención al público por lo que el oficio No S-2017-0681/DISPO-ESTPO-TRD 29.58 con el que se deja a disposición el producto decomisado fue recibido el día 18 de diciembre del 2017, con radicado interno No 1011 a las 9:30.

IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO

- El decomiso se realizó por los patrulleros Fuente Iseda Ever identificado con cedula de Ciudadanía No 1.062.397.755, el patrullero Mesa Manchego Luis identificado con cedula de ciudadanía 1.124.023.080 y el cabo tercero del batallón de artillería santa bárbara Queta Ilvira Jonatán identificado con cedula de ciudadanía 1.126.454.336 el día 15 de diciembre a las 14.30 horas en la calle 14 con carrera 4 en el municipio de Villanueva
- El decomiso es dejado a disposición de la Territorial Sur Corpoguajira mediante oficio No S-T017 0681/ IDISPO-ESTPO-TRD 29.58

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) PERSONA(S) A QUIEN(ES) SE LE DECOMISA:

En el operativo se individualizó al señor Jorge Luis Gámez Carranza identificado con cedula de ciudadanía No 77.174.232 de Valledupar-cesar conductor del vehículo y al señor Juan José Calderón Bravo identificado con cedula de ciudadanía 1.098.767.895 de san gil Santander quien se identificó como responsable del carbón, los señores se movilizaban en vehículo tipo furgón de placas ZNL 613

PRODUCTOS DECOMISADOS:

Los productos decomisados fueron dejados a disposición de CORPOGUAJIRA, corresponden a (150) ciento cincuenta bultos de carbón, empacados en sacos de polietileno de color blanco en mal estado, con peso unitario aproximado de 18 kg, lo que nos daría un peso promedio 2.700kgs.

MOTIVO DEL DECOMISO.

El decomiso se realiza por no portar la respectiva documentación que ampara la movilización por el departamento de la guajira SUN, solo mostraron una guía de corpocesar la cual se encontraba vencida, destacando que cuyo tráfico causa daños irreversibles a la conservación del ecosistema de tenencia.

LUGAR O DESTINO A DONDE SE LLEVARÁN LOS PRODUCTOS

Se deja constancia que el producto forestal decomisado fue llevado y dejado a disposición de la Territorial Sur.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



En las imágenes se puede observar los bultos de carbón en el hangar de la Territorial Sur

OBSERVACIONES

A pesar de que el carbón no proviene de aprovechamiento forestal dentro del departamento por su procedencia el daño ambiental que se genera por estas acciones repercute de manera severa en los ecosistemas donde interactúan especies de fauna de ambos departamentos por lo que se hace necesario el cuidado y conservación de la flora.

CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

Luego de analizar la situación de los especímenes decomisados y realizar un cotejo con la documentación aportada, se hacen las siguientes consideraciones y conclusiones:

1. En el operativo se identificó al señor Jorge Luis Gámez Carranza identificado con cedula de ciudadanía No 77.174.232 de Valledupar-Cesar conductor del vehículo y al señor Juan José Calderón Bravo identificado con cedula de ciudadanía 1.098.767.895 de San Gil Santander quien se identificó como responsable del carbón, los señores se movilizaban en vehículo tipo furgón de placas ZNL - 613.
2. Se diligencio el Acta Única De Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestres **No 156486**

RECOMENDACIONES

En consecuencia, se recomienda abrir investigación por los hechos y adelantar las acciones jurídicas que procedan como autoridad ambiental.

(sic)

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

"ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS REVENTIVAS EN CASO DE FLAGRANCIA. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.

ARTÍCULO 16. CONTINUIDAD DE LA ACTUACIÓN. Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron."

CONSIDERACIONES DE CORPOGUAJIRA

Que la Corporación Autónoma Regional de la Guajira considera se encuentra ajustada a la ley la aprehensión provisional del producto forestal por ser movilizado sin permiso de la autoridad ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, y por lo tanto se procederá a legalizar la medida preventiva de DECOMISO PREVENTIVO DE PRODUCTOS DE FLORA, según lo estipulado en los artículos 15, 16 y 36 la Ley 1333 de 2009.

IDENTIFICACIÓN Y CALIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, señores JORGE LUIS GÁMEZ CARRANZA identificado con cedula de ciudadanía No 77.174.232 de Valledupar-Cesar conductor del vehículo y al señor JUAN JOSÉ CALDERÓN BRAVO identificado con cedula de ciudadanía 1.098.767.895 de San Gil Santander

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Legalizar la medida preventiva consistente en DECOMISO PREVENTIVO de (150) ciento cincuenta bultos de carbón, empacados en sacos de polietileno de color blanco en mal estado, con peso unitario aproximado de 18 kg, lo que nos daría un peso promedio 2.700kgs., utilizado por los señores JORGE LUIS GÁMEZ CARRANZA identificado con cedula de ciudadanía No 77.174.232 de Valledupar-Cesar conductor del vehículo y al señor JUAN JOSÉ CALDERÓN BRAVO identificado con cedula de ciudadanía 1.098.767.895 de San Gil Santander, Incautado por la policía Nacional, material que fue decomisado por ser el elemento utilizado por los infractores para ocasionar una tala de un árbol de algarrobo sin el correspondiente permiso de la autoridad ambiental.

ARTICULO SEGUNDO. Los bienes objeto de la medida preventiva se encuentran dispuestos en las instalaciones de la dirección Territorial Sur de "CORPOGUAJIRA" en el municipio de Fonseca-Guajira.

ARTICULO TERCERO. La Medida Preventiva es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar como resultado de un proceso sancionatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.



ARTICULO CUARTO. Comuníquese de la presente al señor JORGE LUIS GÁMEZ CARRANZA identificado con cedula de ciudadanía No 77.174.232 de Valledupar-Cesar conductor del vehículo y al señor JUAN JOSÉ CALDERÓN BRAVO identificado con cedula de ciudadanía 1.098.767.895 de San Gil Santander.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente no procede recurso alguno.

Dada en Fonseca. Guajira, a los (30) días del mes de enero del año 2017

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ
Director Territorial del Sur

Proyectó: Carlos Elías zárate / 